

preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

8. Financiación

Decimotercera.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Valenciana de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesetas.

9. Comisión de Seguimiento

Decimocuarta.—Se crea una Comisión para el Seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área de Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:

- Director.
- Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.
- Jefe de la Sección de Demografía.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 11 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Presidente del Instituto Valenciano de Estadística:

13272 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1992, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta sobre la estructura de los establecimientos hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo-I a esta resolución.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO I

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la encuesta sobre la estructura de los establecimientos hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Institut d'Estadística de Catalunya de participar en la Encuesta sobre la estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991, en el ámbito de Catalunya, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe catalán/castellano a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de

Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y, de otra, el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Catalunya y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el siguiente Acuerdo de Colaboración.

1. Diseño de los cuestionarios.

1.1. El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Institut d'Estadística de Catalunya el modelo de cuestionario para la realización de la Encuesta.

1.2. Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Catalunya será el bilingüe catalán/castellano, realizado por el Institut d'Estadística de Catalunya y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.3. El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la edición de los cuestionarios bilingües y de su entrega a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística en la Comunidad Autónoma de Cataluña. El plazo para realizar estas operaciones será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de recepción del original castellano.

2. Promoción de la Encuesta.

2.1. Ambas instituciones enviarán una carta de promoción de la Encuesta, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Institut d'Estadística de Catalunya, a todos los establecimientos que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991 en Cataluña.

2.2. Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

3. Flujo de la información y explotación de los resultados.

3.1. El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación.

4. Publicaciones.

4.1. El Institut d'Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2. En las publicaciones que edite el Institut d'Estadística de Catalunya a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración del Institut d'Estadística de Catalunya.

5. Secreto Estadístico.

5.1. El Institut d'Estadística de Catalunya está sujeto por la Ley 14/1987 aprobada por el Parlamento de Catalunya a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento.

6. Comisión de Seguimiento.

6.1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Catalunya, figurando en ella como vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.

El Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

- El Director general del Institut d'Estadística de Catalunya.
- El Gerente del Institut d'Estadística de Catalunya.
- El Subdirector General de Estadísticas Económicas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

7. Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística aportará, en concepto de financiación de la edición de cuestionarios la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

8. Validez del Convenio.

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la Encuesta.

Madrid, a 10 de abril de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, el Director del Institut d'Estadística de Catalunya.